



LIGA DEPORTIVA BARRIAL

“BARRIONUEVO”

ENTIDAD JURIDICA ACUERDO MINISTERIAL N° 1634

2024 - 2028



LIGA DEPORTIVA BARRIAL “BARRIONUEVO”

Fundada el 20 de mayo de 1980

Entidad Jurídica – Acuerdo Ministerial No. 1634 del 12 de septiembre del 2013
Filial de la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección: Av. Teniente Hugo Ortiz y Rosa Yeira Tel: 0987031051 - 0982685940

TABLA DE CONTENIDO

TITULO 1	1
DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
TITULO 2	1
DE LA ASAMBLEA GENERAL – DIRECTORIO – DIRECTORIO AMPLIADO	1
DE LAS MOCIONES Y PUNTO DE ORDEN	4
DE LAS VOTACIONES	5
DE LAS ELECCIONES	6
DE LAS RESOLUCIONES	6
DE LAS APELACIONES	7
DE LAS RECONSIDERACIONES	7
DE LAS COMISIONES GENERALES	7
TITULO 3	7
DE LAS COMISIONES PERMANENTES	7
DE LA COMISIÓN ECONÓMICA, DE FINANZAS Y PRESUPUESTO	8
DE LA COMISIÓN TÉCNICA	9
DE LA COMISIÓN DE PENAS Y SANCIONES	9
DE LA COMISIÓN DE APELACIONES	10
DE LA COMISIÓN DE CALIFICACION	11
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACION	11
DE LA COMISIÓN JURIDICA	12
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	12
DE LA COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y SOCIALES	12
DE LA COMISIÓN DEPORTIVA	13
DE LA COMISIÓN DE SUSTANCIADORA	13
TITULO 4	14
DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DE LIGA	14
TITULO 5	15
DE LA AFILIACION A LIGA	15
TITULO 6	16



LIGA DEPORTIVA BARRIAL “BARRIONUEVO”

Fundada el 20 de mayo de 1980

Entidad Jurídica – Acuerdo Ministerial No. 1634 del 12 de septiembre del 2013

Filial de la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito

Dirección: Av. Teniente Hugo Ortiz y Rosa Yeira

Tel: 0987031051 - 0982685940

DE LOS PASES	16
TITULO 7	17
DE LAS SANCIONES	17
TITULO 8	18
PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES.....	18
TITULO 9	18
DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES	18
TITULO 10	19
DE LOS FUNCIONARIOS, Y EMPLEADOS	19
TITULO 11	19
DEL PATRIMONIO Y RENTAS	19
DISPOSICIONES GENERALES	20
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20
CERTIFICACIÓN	21



REGLAMENTO INTERNO

TITULO 1

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Art 1.** El presente Reglamento tiene por finalidad normar la aplicación de los Estatutos de la Liga Deportiva Barrial Barrionuevo, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, así como los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Ligas del Distrito Metropolitano de Quito, FEDEBYP y FEDENALIGAS.
- Art 2.** Liga Deportiva Barrial Barrionuevo, es una institución de derecho privado, con personería jurídica según acuerdo ministerial N°4808 del 11 de septiembre de 1989 y reforma de estatutos según Resolución Nro. MD-DM-2025-0507-R del 25 de marzo de 2025, con finalidad social y deportiva, ajena a toda actividad política y religiosa.
- Art 3.** Liga Deportiva Barrial Barrionuevo, ejercerá sus atribuciones y cumplirá sus deberes en los asuntos de su competencia con la siguiente estructura: La Asamblea General, el Directorio, el Directorio Ampliado y sus comisiones permanentes por deporte, especiales y de sus filiales, dentro de su jurisdicción.

TITULO 2

DE LA ASAMBLEA GENERAL – DIRECTORIO – DIRECTORIO AMPLIADO

- Art 4.** La Asamblea General estará integrada de acuerdo a lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Art. 21 de nuestro Estatuto reformado.
- Art 5.** Los representantes a la Asamblea General, se acreditarán mediante: comunicación por escrito en papel membretado con acuerdo ministerial y sello del club respectivo, firmada por el Presidente y Secretario de cada filial con 24 horas de anticipación, ante una Comisión de Acreditación de Credenciales, la misma que estará conformada por un miembro del Directorio y una persona elegida por el Directorio Ampliado.
- Art 6.** Instalada la sesión de Asamblea General y verificado el quórum conforme lo dispone el Art. 24 del estatuto reformado, se dará lectura a la convocatoria y el orden del día elaborado por el Directorio de la Liga, y que será conocido previamente por los clubes en su convocatoria.
- Art 7.** Las sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria serán públicas. No obstante, cuando el Presidente o cualquiera de los asambleístas juzgaren que un asunto debe conocerse en sesión reservada, siempre y cuando se apruebe por mayoría absoluta, quedarán en la sala únicamente los asambleístas acreditados.
- Art 8.** Los Miembros del Directorio de la Liga, asistirán a la Asamblea con voz informativa, pero sin voto; en caso de actuar como representantes de los clubes, no intervendrán como



directivos en la asamblea. El Presidente de la Liga tendrá voto dirimente en la Asamblea General.

Art 9. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se realizará en la forma prescrita en los Art. 26 y 28 de los Estatutos reformados respectivamente.

Art 10. La Asamblea General de Elecciones de Dignatarios será instalada y presidida por el Presidente de la liga, en calidad de invitado se contará con la presencia del Presidente de Federación de Ligas del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, quien abalizará la Asamblea.

Art 11. La sesión ordinaria del Directorio de Liga se realizará por lo menos una vez por cada bimestre del año o extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente, se realizará en el día y hora que se señalen para el efecto según dispone el Art. 33 del Estatuto reformado.

Art 12. En caso de ausencia injustificada a tres sesiones de Directorio consecutivas o cinco alternadas en el año de labores de uno de los Miembros del Directorio y/o abandono de sus funciones, se principalizará el Suplente.

La sustitución se realizará en estricto orden ascendente a su designación y las vacantes se llenarán en el mismo orden en el cual se produjeren como en el caso de los vocales; en casos específicos como Tesorero y Secretario, los nombrará el Directorio Ampliado a petición del Directorio o de los clubes Filiales.

El abandono será declarado por resolución del Directorio Ampliado en la próxima sesión, luego de verificadas las faltas cometidas y se nombrará a su reemplazante de entre la terna presentada por el Directorio.

Art 13. El Directorio podrá celebrar sesiones especiales con la presencia de los integrantes de las comisiones, Directivos de los Clubes o invitados que se consideren necesarios a fin de armonizar las actividades y solucionar los problemas existentes.

Art 14. Las resoluciones tomadas por el Directorio quedarán ejecutoriadas; y se darán a conocer por escrito a sus filiales y organismos pertinentes a través de Secretaría en la siguiente sesión de Directorio Ampliado.

Art 15. Los Miembros del Directorio no podrán contraer relación comercial alguna, directa o indirectamente con la Liga. El directivo que contraviniera esta norma será sancionado con la cesación de sus funciones.

Art 16. El Directorio concederá licencia a los integrantes del Directorio de la Liga previa solicitud por escrito del interesado, máximo de un mes en el año.

Art 17. El Directorio de la Liga dirigirá la gestión económica y administrativa de la Liga.

Art 18. El Directorio autorizará al Presidente de la Liga, al Tesorero y al Síndico, suscribir todos los contratos y convenios que deban celebrarse en beneficio de la Institución.

Art 19. Las sesiones del Directorio Ampliado se llevarán a cabo los días martes, a las 19:30, salvo el caso de fuerza mayor se cambiará de fecha y hora. Pudiendo suspender hasta dos meses por motivo de feriados o fin de campeonato.

Art 20. El Directorio Ampliado, estará conformado por el Directorio de la Liga y Presidentes o delegados de los Clubes filiales previamente acreditados.



- Art 21.** El quórum para las sesiones de Directorio Ampliado de Liga, se constituirá con la mitad más uno de sus asistentes, y para las sesiones de Asamblea General según el Art. 24 del Estatuto reformado.
- Art 22.** En las sesiones de Directorio Ampliado, se comprobará la asistencia de los clubes filiales y miembros del Directorio, procediéndose de la siguiente manera:
- Art 23.** Antes del inicio de sesión, los delegados y miembros del Directorio acreditarán su presencia en el sistema de asistencia, cuyo reporte permitirá constatar el quorum necesario.
- Art 24.** Quienes hayan acreditado su presencia en el sistema hasta 30 minutos de iniciada la sesión y generado el primer reporte, se les hará constar como atraso y tendrán una multa de \$2,00 (dos dólares).
- Art 25.** Si la acreditación en el sistema es posterior a los 30 minutos se les registrará como falta y tendrán una multa de \$5,00 (cinco dólares).
- Art 26.** A fin de evitar que los delegados o miembros del Directorio abandonen la sesión sin el permiso correspondiente, al finalizar la sesión nuevamente se deberá acreditar la presencia en el sistema.
- Art 27.** Quienes no acaten lo mencionado en el literal precedente, verificado a través de un nuevo reporte del sistema, serán considerados como falta y tendrán la multa correspondiente de \$5,00 (cinco dólares).
- Art 28.** Si los delegados de un club no asisten a cuatro sesiones consecutivas o diez alternadas durante el año de labores, serán separados del campeonato y perderán la categoría, si no hubiere categoría inferior perderá la afiliación a liga, Secretaría notificará al club infractor una sesión antes de cumplir los límites establecidos, dando el ultimátum y sentando la razón en el acta respectiva.
- Art 29.** Los permisos para no asistir a una sesión, se deberá hacer mediante oficio en hoja membretada con firma física o digital del Presidente del club, estos permisos no deben superar dos sesiones consecutivas y seis en el año de labores.
- Art 30.** Los reportes de asistencia generados por el sistema serán remitidos de manera mensual a los clubes o se dará a conocer en la página web de la liga.
- Art 31.** Las atribuciones del Directorio Ampliado son: Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de Liga Deportiva Barrial Barrionuevo, los presentes Reglamentos, los reglamentos de las Comisiones, las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones Permanentes;
- Art 32.** Proponer las reformas a los Estatutos o Reglamentos de Liga Deportiva Barrial Barrionuevo ante la Asamblea General;
- Art 33.** Conocer y pronunciarse sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio;
- Art 34.** Las demás que señalaren los Estatutos y presentes reglamentos.
- Art 35.** Las intervenciones de los delegados serán cortas y concisas además deberán referirse exclusivamente al tema que se esté tratando. En caso de alusiones a la dignidad personal, la Presidencia puede conceder la palabra al agraviado por un tiempo discrecional a fin de que ejercite su defensa.



- Art 36.** Si algún miembro se expresare en forma inadecuada o irrespetuosa a la Sala, el Presidente lo llamará al orden y en caso de reincidencia le suspenderá definitivamente el uso de la palabra mientras dure dicha sesión, igualmente se prohibirá la intervención a aquella persona que muestre signos de ebriedad o estar bajo los efectos de estupefacientes.
- Art 37.** Las sesiones de cualquier organismo de liga, pueden ser declaradas permanentes en caso de que amerite el asunto a tratarse, hecho que será calificado por el Presidente a pedido de cualquiera de sus miembros y siempre que tenga el respaldo de la mayoría.
- Art 38.** Si en la sesión de Directorio Ampliado, no se hubiere alcanzado a tratar todos los asuntos del orden del día; aquellos que hubieren quedado pendientes serán incluidos en la sesión ordinaria siguiente, en el mismo orden en que constaban en la sesión anterior y antes de cualquier otro asunto, salvo aquellos que por disposición de la Ley o por urgencia no permitan postergación. De no haber concluido la discusión de un asunto durante una sesión, se continuará en la siguiente como primer punto en Asuntos Varios.
- Art 39.** Las sesiones de Directorio, Directorio Ampliado y de los organismos o comisiones, tendrán un orden del día en que constarán todos los asuntos a conocerse en la sesión.
- Art 40.** Las sesiones se iniciarán con la lectura del Orden del Día. El Orden del Día podrá ser alterado o modificado a pedido de cualquier miembro y con el apoyo o aprobación de la mitad más uno de los delegados. Para las Asambleas Generales o extraordinarias no regirá lo dispuesto en los incisos anteriores. El Orden del Día para dichas sesiones se elaborará de acuerdo con el asunto o asuntos que hayan motivado la convocatoria y no podrá modificarse.

DE LAS MOCIONES Y PUNTO DE ORDEN

- Art 41.** Cualquier Miembro de los organismos de funcionamiento de la Liga o representante de los clubes, tienen derecho a presentar sus mociones verbales o por escrito.
- Art 42.** Mientras se discuta una moción, no podrán proponerse otras, sino en los siguientes casos:
- a) Sobre una cuestión estatutaria legal atinente al asunto;
 - b) Sobre una cuestión previa, conexas con la principal que en razón de la materia, exija un pronunciamiento previo;
 - c) Para que el asunto pase a la Comisión respectiva;
 - d) Para que se suspenda la discusión; y,
 - e) Para ampliarla o modificarla previa aceptación del proponente. Caso de no ser aceptada por el proponente, una vez negada la principal, se pasará a discutir la modificatoria y si fuere aprobada podrá tramitarse la ampliatoria siempre que no altere su sentido.
- Art 43.** Estas mociones tendrán prioridad según el orden indicado y el Presidente calificará la naturaleza de tales mociones. Para cumplir con lo prescrito en el inciso final del artículo anterior, el Presidente tendrá en cuenta las siguientes normas.



- Art 44.** Los planteamientos de carácter estatutario y legal tendrán preferencia sobre cualquier otro punto, por tanto, se suspenderá el trámite de la moción hasta que esto se dilucide.
- Art 45.** Las mociones previas suspenderán el trámite de la moción hasta que haya pronunciamiento sobre ellas.
- Art 46.** Las mociones tendientes a suspender la discusión, podrán ser admitidas a trámite únicamente cuando a criterio de la Presidencia, se requiera de elementos de juicio que por el momento no se dispongan; y,
- Art 47.** La moción de que un asunto pase a la comisión respectiva, solo podrá tramitarse cuando la Presidencia lo estime necesario.
- Art 48.** Cualquier Directivo o delegado, que estime que se está violando normas legales, estatutarias o reglamentarias en el trámite de las sesiones, o que se esté desviando del tema tratado, podrá pedir como punto de orden la rectificación del procedimiento y el pronunciamiento de la sala, pudiendo hacer uso del derecho de apelación a la Presidencia o a la dirección de la Asamblea.

DE LAS VOTACIONES

- Art 49.** Cuando la Presidencia juzgare que un asunto ha sido discutido lo suficiente, suspenderá el debate y ordenará se proceda a votar.
- Art 50.** Las votaciones en la Asamblea General o extraordinaria serán directas, nominales, simples o secretas según resuelvan sus integrantes por mayoría absoluta de votos. Una vez iniciada la votación por ningún motivo podrá suspenderse la misma.
- Art 51.** Votación nominal es aquella en la cual se expresa el voto en forma verbal y puede razonarlo por un tiempo prudencial. La votación nominal será tomada cuando lo solicite algún directivo o delegado con el apoyo de la mitad más uno de los asistentes. Ordenada la votación nominal, se la recibirá por orden alfabético de los clubes, debiendo comenzar cada nueva votación por el miembro que, en dicho orden, siga a quien lo antecedió en el voto. Concluida la lista de votantes, el Secretario preguntará si se ha omitido el nombre de algún miembro y si hubiere acontecido, procederá a recibir su voto.
- Art 52.** Votación nominativa es aquella en la cual el directivo o delegado expresa su voto en forma verbal sin dar a conocer su razonamiento.
- Art 53.** Votación simple, es aquella en la cual se expresa poniéndose de pie o levantando el brazo. El Presidente podrá ordenar cualquiera de estas dos formas de votación simple, exigiendo de quienes estén por la afirmativa se pongan de pie o levanten el brazo.
- Art 54.** Votación secreta, es aquella que se realiza por medio de papeletas, en este caso el Secretario o cualquier delegado designado por la Presidencia será quien se encargue de recogerlas.
- Art 55.** Antes de comenzar la votación secreta, se designarán dos escrutadores; uno por la Presidencia y otro por la Sala, quienes harán el recuento de los votos y el Secretario proclamará el resultado. Para la aprobación de todo asunto en los organismos de



funcionamiento de la liga, se requiere la mayoría absoluta de los delegados votantes. Se entiende por mayoría absoluta el voto conforme de la mitad más uno de los votantes. Cuando este cálculo resultare un número con fracción la mayoría absoluta será el número entero correspondiente a la indicada fracción. Por ejemplo en nueve votos la mayoría absoluta será cinco.

Art 56. En las votaciones nominales se podrá votar en blanco o simplemente abstenerse. En los dos casos el voto se considerará como ausencia del mismo.

Art 57. En las votaciones secretas el miembro podrá votar en blanco o nulo; los votos en blanco se sumarán al pronunciamiento que haya obtenido la mayoría, mientras que los votos nulos se considerarán como abstenciones. Serán nulos los votos que contengan la palabra nulo o anulado o cualquier frase que no sea pertinente al asunto. La adición o supresión de un título, de un segundo nombre o un apellido de un candidato conocido no anulan el voto.

Art 58. Si en la elección de dignatarios, ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría requerida, se concretará la elección entre los dos candidatos que hubieren alcanzado el mayor número de votos.

Art 59. En las votaciones nominales, en caso de igualdad de votos se recurrirá al voto dirimente del Presidente, después de que él lo haya hecho, no se recibirá ningún otro voto.

Art 60. Cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier directivo o delegado podrá pedir la verificación de la misma; esta se realizará por una sola vez; y en este caso solo podrán votar los delegados que lo hubieren hecho en la primera votación.

DE LAS ELECCIONES

Art 61. Las elecciones se realizarán cada cuatro años, de acuerdo al Art. 32 del estatuto, previa convocatoria, estas se realizarán la última semana del mes de febrero, la posesión del Directorio será en la misma Asamblea General que los eligió.

Art 62. Para estar en capacidad de ostentar las dignidades, a más de los requisitos establecidos en el estatuto, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Presidente o delegado de un club filial jurídico por lo menos el último año.
- b) Tener la suficiente calidad moral y ética para el desempeño del cargo.
- c) No encontrarse sancionado temporal o definitivamente por lo menos el último año.

Art 63. Los delegados que adquieran cualquier dignidad en las elecciones podrán representar a su club en la Liga a excepción del Presidente.

DE LAS RESOLUCIONES

Art 64. Las resoluciones de los organismos de la Liga se adoptarán por mayoría absoluta, salvo que los Estatutos y que los presentes Reglamentos establecieran una mayoría distinta.



Art 65. Las resoluciones de los Organismos de la Liga son obligatorias para todos sus integrantes.

Art 66. Todas las resoluciones de los Organismos de la Liga, podrán ser apeladas únicamente al Directorio.

DE LAS APELACIONES

Art 67. Las apelaciones deberán presentarse con un máximo de ocho días, contados a partir de la fecha de haberse notificado la resolución y esta conste en la respectiva acta.

Art 68. Solamente a través de un club se interpondrá el recurso de apelación, excepcionalmente en caso de negativa de un club, se dará trámite a una apelación a un jugador, previa certificación.

Art 69. La jerarquía de los organismos de la Liga para el ejercicio del derecho de la apelación es la siguiente: Directorio de la Liga, Federación de Ligas, Federación Provincial y demás entidades superiores.

Art 70. La resolución dada del correspondiente organismo superior, sobre la apelación causará ejecutoria.

Art 71. Las resoluciones del Directorio, de la Asamblea General, pueden ser susceptibles de apelación ante organismos superiores y de conformidad con la ley.

DE LAS RECONSIDERACIONES

Art 72. Los integrantes de los organismos de la liga podrán plantear la reconsideración de cualquier resolución en la misma sesión o máximo en la siguiente.

Art 73. Las reconsideraciones solo podrán ser aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del respectivo organismo, que estuvieren en la sesión, de aprobarse esta se aplicará otra resolución.

DE LAS COMISIONES GENERALES

Art 74. Los Organismos de funcionamiento de la Liga, podrán constituirse en Comisión General por iniciativa de la Presidencia, o por pedido de tres de sus miembros. Cuando la Presidencia crea suficientes las exposiciones, dará por concluida la Comisión General y reinstalará la sesión.

TITULO 3

DE LAS COMISIONES PERMANENTES



- Art 75.** Las Comisiones permanentes estarán conformadas de acuerdo al Art. 51 del Estatuto y en estas podrán estar los miembros del Directorio o de otras comisiones. En ninguna comisión podrá haber más de un representante por club filial.
- Art 76.** Las Comisiones Permanentes son organismos de funcionamiento y ejecución de las políticas del Directorio.
- Art 77.** Los miembros de las Comisiones Permanentes, excepto los de la Comisión de Fiscalización, deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de Directorio Ampliado y reuniones de trabajo que convoquen tanto el Directorio como la respectiva comisión.
- Art 78.** La inasistencia de los integrantes de las comisiones permanentes a tres sesiones consecutivas injustificadas u ocho alternadas en un año, dará lugar a que el Presidente de la Comisión respectiva, declare vacante el cargo y remita el Informe al seno del Directorio para el reemplazo correspondiente.
- Art 79.** El Directorio conformará las comisiones permanentes en concordancia con el Art. 50 del estatuto para el mejor desempeño administrativo; Las comisiones permanentes serán las siguientes:
- a) Económica, de Finanzas y Presupuesto;
 - b) Técnica;
 - c) Penas y Sanciones;
 - d) Apelaciones;
 - e) Calificaciones;
 - f) Fiscalización;
 - g) Jurídica;
 - h) Educación y Cultura;
 - i) Relaciones públicas y Sociales;
 - j) Deportiva;
 - k) Sustanciadora; y,
 - l) De prensa y Comunicación Social.

DE LA COMISIÓN ECONÓMICA, DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

- Art 80.** La comisión Económica, de Finanzas y Presupuesto, es el organismo responsable de la organización, coordinación de la parte económica de la Liga y las atribuciones y deberes son las siguientes:
- a) Planificar las actividades económicas de la Liga.
 - b) Preparar la proforma presupuestaria anual y presentarla al Directorio.
 - c) Las demás que señalen el Estatuto y reglamentos.
 - d) Elaborar y ejecutar anualmente un plan de mantenimiento de la cancha de fútbol, camerinos, graderíos, sede, oficinas, bodegas, locales de arriendo, baterías sanitarias y parqueaderos.
 - e) Crear, mantener y actualizar continuamente el inventario de bienes de la Liga y entregar a secretaria de liga anualmente.



DE LA COMISIÓN TÉCNICA

- Art 81.** La comisión Técnica, es el organismo responsable del desarrollo de todos los campeonatos deportivos que organice la Liga. Las atribuciones y deberes son las siguientes:
- a) Organizar y controlar el normal desarrollo de los campeonatos que organice Liga Deportiva Barrial Barrionuevo.
 - b) Realizar las programaciones los días martes en las sesiones de Directorio Ampliado de Liga, siempre que estas sean abalizadas por la Comisión de Calificaciones y la de Penas y Sanciones.
 - c) Elaborar el calendario de juegos por cada disciplina y hacer llegar a los representantes de los clubes una copia mediante medios digitales y/o escritos;
 - d) Determinar la ubicación de los equipos en cada una de las categorías elaborando un informe por escrito, al final de cada uno de los campeonatos, dando las determinaciones de acuerdo a la modalidad del campeonato adoptada;
 - e) Elaborar y publicar en lugares visibles, informes mensuales sobre la ubicación de los equipos en las diferentes disciplinas existentes;
 - f) Entregar las programaciones completas a Presidencia, Secretaría General, Tesorería y los clubs involucrados en dicha programación;
 - g) Programará siempre tratando de dar prioridad a los partidos diferidos y suspendidos por diferentes causas y que se encuentren amparados reglamentariamente;
 - h) Nombrar a las personas responsables para las respectivas vocalías.
 - i) Nombrar en caso de creer necesarios veedores con su respectivo control para garantizar el desarrollo de los encuentros.
 - j) Las demás que señalen el Estatuto y reglamentos.

DE LA COMISIÓN DE PENAS Y SANCIONES

- Art 82.** La comisión de Penas y Sanciones, es el organismo autónomo y es responsable de las sanciones de todos los campeonatos deportivos que organice la Liga. Las atribuciones y deberes son las siguientes:
- a) Investigar y sancionar de ser el caso, de oficio o en base a informes de las diferentes comisiones de Liga, sobre irregularidades que se presenten con clubes, dirigentes o jugadores.
 - b) Sancionar a los infractores sujetándose estrictamente a los Estatutos y Reglamentos de Liga;
 - c) Siempre que sancione a clubes, jugadores, dirigentes, hinchas o simpatizantes, deberá tratar de tener todos los argumentos concisos y claros. Además revisará que en los informes estén plenamente identificados los infractores; de lo contrario tendrá la obligación de pedir informes ampliatorios.



- d) Publicar el respectivo informe de sanciones en lugares visibles o digitales.
- e) Se prohíbe a esta Comisión la interpretación extensiva del articulado de los Reglamentos;
- f) Llevar estadísticas varias, de todas las sanciones impuestas a: clubes, y, a sus directivos, jugadores y barras, con el fin de emitir informes cuando sean solicitados por algún ente de Liga;
- g) Las demás que señalen el Estatuto y reglamentos.

DE LA COMISIÓN DE APELACIONES

Art 83. La Comisión de Apelaciones es el órgano encargado de conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Penas y Sanciones u otros órganos sancionadores de Liga.

Sus decisiones constituyen la última instancia administrativa dentro del ámbito deportivo asociativo y son de cumplimiento obligatorio.

Las atribuciones y deberes son las siguientes:

- a) Conocer y resolver recursos de apelación, debe revisar las resoluciones emitidas por instancias disciplinarias inferiores, verificando su legalidad, pertinencia y proporcionalidad conforme a la Ley del Deporte, el estatuto vigente y los reglamentos internos.
- b) Garantizar el debido proceso y velar porque toda persona natural o jurídica sometida a sanción haya ejercido su derecho a la defensa, contradicción, presentación de pruebas y audiencia, en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución del Ecuador (Art. 76) y la Ley del Deporte.
- c) Actuar como segunda y última instancia administrativa y emitir decisiones definitivas en el ámbito organizativo de Liga, dejando como única vía posterior el recurso ante la justicia ordinaria o tribunales deportivos reconocidos.
- d) Emitir resoluciones motivadas y vinculantes, redactar resoluciones debidamente motivadas, con sustento normativo y fáctico, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes involucradas, incluyendo clubes, jugadores, entrenadores y directivos.
- e) Los recursos de apelación deberán ser presentados por escrito dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la resolución recurrida.
- f) La Comisión podrá admitir o inadmitir los recursos conforme al cumplimiento de requisitos formales, y resolverá en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la admisión del recurso.
- g) Durante el análisis, se podrá requerir a las partes la ampliación de pruebas, testimonios o informes técnicos si así lo considera necesario para la emisión de una resolución justa.



- h) Las demás que señalen el Estatuto y reglamentos.

DE LA COMISIÓN DE CALIFICACION

Art 84. La comisión de Calificación, es el organismo que tendrá a cargo la calificación, el fichaje y la carnetización de todos los deportistas de las diferentes disciplinas deportivas que organiza la Liga. Las atribuciones y deberes son las siguientes:

- a) Esta comisión es la única encargada de legalizar la inscripción de jugadores de los clubs filiales que estén habilitados por la Liga.
- b) Archivar en forma correcta listados, fichas, pases de los jugadores.
- c) La Comisión no calificará a jugadores que se encuentren sancionados por: Federación de Ligas, Ligas Federadas, Liga Deportiva Barrial Barrionuevo o clubes que pertenezcan a nuestra Liga.
- d) La Comisión registrará a los jugadores en el sistema informático de Liga Barrionuevo.
- e) Emitirá de forma inmediata a la terminación de las calificaciones, los listados definitivos para el registro en la Federación de Ligas.
- f) La Comisión llevará un libro de pases en digital, en la que se registrará los datos de los jugadores que se les otorga los pases para que participen en otras ligas federadas, así mismo dará de baja a estos en el sistema informático.
- g) La Comisión informará por escrito a la Comisión de Penas y Sanciones sobre las irregularidades que se presenten con los clubes y jugadores.
- h) Las demás que señalen el Estatuto y reglamentos.

DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACION

Art 85. La comisión de Fiscalización, es el organismo encargado de supervisar las diferentes actividades económicas realizadas por el tesorero de Liga.

Las atribuciones y deberes son las siguientes:

- a) En esta comisión, no podrán estar miembros del Directorio.
- b) Es la encargada de fiscalizar el movimiento económico de Liga.
- c) Solicitar una copia del inventario de Liga.
- d) Evaluar, los informes o balances que presenta el tesorero de Liga.
- e) Una vez presentados los informes del tesorero deberá presentar un dictamen al Directorio sobre el correcto manejo de los dineros de Liga, en un plazo no mayor a 60 días.
- f) Darle una audiencia al Tesorero, para tratar sobre procesos y manejos de su gestión.
- g) Solicitar una auditoría financiera, de creerlo conveniente en una Asamblea General.
- h) Las demás que señalen el Estatuto y reglamentos.



DE LA COMISIÓN JURIDICA

Art 86. La comisión Jurídica, es un organismo que tiene a su cargo el asesoramiento legal de la Liga Barrionuevo.

Las atribuciones y deberes son las siguientes:

- a) Esta comisión presidirá el Síndico de liga.
- b) A la comisión jurídica le serán sometidos todos los asuntos de carácter legal que se promueve en el seno de la propia liga.
- c) Será la encargada de realizar los contratos que realice la liga.
- d) Asesorará a los clubes filiales cuando estos necesiten algún asunto de carácter legal.
- e) Las demás que señalen el Estatuto y reglamentos.

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Art 87. La Comisión de Educación y Cultura es un órgano funcional de Liga, encargada de promover procesos educativos, culturales y formativos en el ámbito deportivo barrial, orientados al fortalecimiento de los valores, la identidad comunitaria y el desarrollo integral de los actores deportivos, su finalidad es diseñar, coordinar y ejecutar programas que integren la educación en valores, la cultura, la participación ciudadana, la equidad y la inclusión social en el marco de las actividades deportivas organizadas por Liga.

Las atribuciones y deberes son las siguientes:

- a) Diseñar y ejecutar programas de formación educativa y social, donde se permitan elaborar e implementar planes de capacitación dirigidos a deportistas, entrenadores, dirigentes, árbitros y padres de familia en temáticas como valores ciudadanos, liderazgo, prevención de violencia, salud, juego limpio, inclusión y equidad de género.
- b) Promover la cultura y la identidad barrial, organizar actividades artísticas, culturales y comunitarias vinculadas a los eventos deportivos, fomentando la participación activa de la comunidad y el fortalecimiento de la identidad local.
- c) Establecer vínculos con instituciones educativas y culturales para gestionar convenios o alianzas con centros educativos, universidades, casas de la cultura, ONGs, ministerios u otros organismos que contribuyan al desarrollo educativo y cultural de la comunidad deportiva.
- d) Impulsar la formación continua del talento humano deportivo proponer y facilitar procesos de formación continua para entrenadores, árbitros, líderes barriales y dirigentes en aspectos pedagógicos, sociales y culturales que fortalezcan su rol dentro del sistema deportivo barrial.
- e) Las demás que señalen el Estatuto y reglamentos.

DE LA COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y SOCIALES



Art 88. La comisión de Relaciones Públicas y Sociales, es el organismo que organizará las relaciones públicas y los actos sociales de Liga Barrionuevo.

Las atribuciones y deberes son las siguientes:

- a) Describir la naturaleza e importancia de las relaciones públicas en la Liga.
- b) Organizar y dar a conocer el trabajo que realiza la Liga a los medios de prensa.
- c) Solicitar al Directorio, un cronograma de actividades para estar pendiente de los actos que se realizarán en la Liga.
- d) Solicitar a la comisión técnica la programación semanal para hacer conocer a los medios de prensa. Planificar los actos sociales de Liga.
- e) Las demás que señalen el Estatuto y reglamentos.

DE LA COMISIÓN DEPORTIVA

Art 89. La comisión de Deportiva, es el organismo que Organizará y dirigirá la participación de todas las selecciones de Liga Barrionuevo.

Las atribuciones y deberes son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan anual y el Programa de Participación de Selecciones de Liga Barrionuevo en las diferentes disciplinas con los debidos justificativos y respaldos.
- b) Evaluar, escoger e informar, justificativamente, la designación de Entrenador y responsable de cada selección en cualquier disciplina.
- c) Confirmar y supervisar, el escogitamiento de los jugadores integrantes de cada selección, propuesto por el respectivo director técnico.
- d) Nombrar al coordinador de cada selección; quien será responsable de la asistencia técnica, la convocatoria a cada jugador para los partidos, la administración de los recursos destinados a financiar la participación en cada partido como pago de arbitraje o líquidos para los deportistas.
- e) Evaluar, ratificar o remover al entrenador o a los responsables si así lo considera conveniente para los intereses de Liga Barrionuevo.
- f) Establecer las normas, compromisos, premios o castigos para jugadores que integren cada selección.
- g) Solicitar la suspensión de partidos, el aplazamiento o el cambio de fecha cuando esto sea necesario para cumplir con compromisos de selecciones.
- h) Atender la debida preparación de los jugadores seleccionados.
- i) Asistir y representar a Barrionuevo en las reuniones de Federación de Ligas Barriales o de los organizadores de eventos deportivos donde participe una selección de Liga.
- j) Crear un reglamento de ayuda médica a los deportistas y dirigentes de Liga.
- k) Las demás que señalen el Estatuto y reglamentos.

DE LA COMISIÓN DE SUSTANCIADORA



Art 90. La Comisión Sustanciadora es un órgano de instrucción y procedimiento de carácter técnico-jurídico, responsable de la recepción, análisis y tramitación de denuncias, quejas o causas disciplinarias dentro del ámbito de competencia de Liga, y su finalidad es garantizar el cumplimiento del debido proceso en las investigaciones y actuaciones disciplinarias, asegurando imparcialidad, legalidad y transparencia en todas sus fases, previo a la resolución de la Comisión Disciplinaria o de Apelaciones:

- a) Recibir y analizar denuncias o informes disciplinarios, admitir a trámite los casos presentados formalmente por clubes, dirigentes, árbitros, jugadores o cualquier actor deportivo que se considere afectado por conductas contrarias a los reglamentos.
- b) Investigar y sustanciar procesos disciplinarios, recoger versiones, pruebas documentales, testimonios y demás elementos necesarios para elaborar un informe técnico sobre los hechos denunciados, en cumplimiento del principio de objetividad.
- c) Garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, notificar a las partes involucradas, dar oportunidad de presentar descargos y pruebas, y sustanciar audiencias si el caso lo requiere, conforme a los principios constitucionales y normativos.
- d) Elaborar informes con recomendación para resolución, para lo cual, debe concluir cada proceso con un informe detallado que contenga una exposición clara de los hechos, valoración de pruebas, y recomendación motivada dirigida al órgano competente (Comisión de Penas y Sanciones o la Comisión de Apelaciones).

TITULO 4

DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DE LIGA

Art 91. Los fondos de Liga, son todos los ingresos y recaudaciones que se realicen por medio de Tesorería por los siguientes conceptos:

- a) Cuotas por inscripción de los clubes en las diferentes disciplinas.
- b) Cuotas por garantías varias.
- c) Multas recaudadas por diferentes conceptos.
- d) Mensualidades de los clubes filiales en Liga.
- e) Recaudaciones provenientes de programaciones deportivas organizadas por liga o Matrices.
- f) Cuotas por contratos o convenios que Liga realice en las instalaciones del complejo que administra.
- g) Asignaciones presupuestarias que entregue el ministerio sectorial o el gobierno nacional.
- h) Donación de terceras personas.
- i) Otra forma de ingreso, recaudación o cuota extraordinaria.



- Art 92.** La única persona autorizada para recibir dineros por diferentes conceptos es el tesorero y, en su ausencia, el Presidente de Liga, quienes son los responsables directos de los fondos de Liga.
- Art 93.** El Tesorero tiene la obligación de entregar un recibo por los diferentes ingresos, la persona que cancele tendrá este como sustento de pago o para reclamos posteriores.
- Art 94.** El Tesorero entregará a los clubes un corte bimensual de sus deudas.
- Art 95.** El Tesorero entregará a los clubes al finalizar el año de labores un informe personalizado y detallado sobre multas, deudas y pagos; en caso de haber deudas pendientes, estas deberán ser canceladas con el valor de inscripción del nuevo campeonato, de lo contrario no podrán participar en este.
- Art 96.** El Tesorero para mejor operatividad en sus funciones, podrá disponer los fondos de liga de la siguiente manera:
- a) Un Salario Básico Unificado, que este vigente, para gastos corrientes o urgentes.
 - b) Tres S.B.U. para gastos autorizados por el Directorio.
 - c) Para gastos superiores a tres S.B.U. se necesitará la autorización de la Asamblea General o Directorio Ampliado.
- Art 97.** El Tesorero dará informes verbales o escritos al Directorio Ampliado cada 60 días o cuando un club filial lo solicite por escrito, dando a conocer lo siguiente:
- a) Ingresos y Egresos Generales.
 - b) Recaudación por concepto de entradas al complejo de Liga.
 - c) Ayudas a Deportistas y Saldo del fondo respectivo.
 - d) Saldo en Cuenta que mantenga la Liga en cualquier institución financiera.
- Art 98.** El Tesorero gestionará mejoras para la infraestructura y los bienes pertenecientes a Liga Barrionuevo y será su responsabilidad lo siguiente:
- a) Desarrollar actividades colectivas (mingas) tendientes al mantenimiento de las instalaciones de la Liga.
 - b) Dirigirá junto con el Presidente las obras que se realice en la Liga.
 - c) Será el responsable de negociar los contratos que realice la Liga con personas que ocupen la infraestructura de la Liga, estos contratos deberán ser aprobados por el Directorio para su legalización.
 - d) Llevará una agenda con los arriendos o prestamos de la sede social.
- Art 99.** El Tesorero con el informe emitido por la Comisión Deportiva y el aval del Presidente deberá entregar la ayuda económica a los deportistas o dirigentes en caso de fallecimiento, enfermedad y/o accidentes graves que requieran hospitalización y/o intervención quirúrgica emergentes.

TITULO 5

DE LA AFILIACION A LIGA

- Art 100.** El Club que desee afiliarse a la Liga, deberá presentar una solicitud al Directorio Ampliado, cumpliendo los siguientes requisitos:



- a) Solicitud de ingreso dirigida al Presidente de Liga, en hoja membretada del club.
- b) De ser un club legalmente constituido, presentar la copia del acuerdo ministerial, registro de directorio actualizado por la entidad reguladora.
- c) Indicar la ubicación de su sede social, e indicar si han tenido participaciones en otras Ligas.
- d) Los demás que señale el Estatuto y reglamentos de Liga.

Art 101. Los documentos señalados en el artículo anterior serán estudiados por el Directorio, quien adoptará la resolución correspondiente sobre su afiliación.

Art 102. De ser aprobada su afiliación, el Club tendrá que cancelar la suma de un S.B.U. por este concepto, más las garantías e inscripciones que se encuentren vigentes.

Art 103. El club que cancele los valores estipulados en el artículo anterior, tendrá los mismos deberes y derechos que tienen los clubes filiales de Liga.

TITULO 6

DE LOS PASES

Art 104. La Liga refrendará o certificará los pases de los jugadores que sean transferidos a otras Ligas por intermedio de Secretaría, previa la presentación por duplicado del pase otorgado por su club o por Liga y el aval de Tesorería; tendrá el valor vigente en el reglamento de pases aprobado por la matriz.

Art 105. Cuando un club por alguna razón pierde su afiliación a liga, los jugadores de este, quedarán en propiedad de la Liga, si desean el pase, sea interno o a otras ligas tendrán que cancelar el valor del 7% del total de la deuda que tenía el club en el momento que perdió su afiliación, más el valor del pase o refrendación aprobado por la matriz.

Art 106. Los pases internos serán refrendados por la Comisión de Calificación, previa la presentación por duplicado del pase otorgado por su club o por Liga y el aval de Tesorería tendrá el valor máximo de 20.00 usd, en caso de no llegar a un acuerdo entre clubes.

Art 107. En caso de negativa de un club en otorgar el pase a un jugador, se recibirá la solicitud del interesado al Directorio Ampliado de la Liga; adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de solicitud hecha por el jugador al Club dueño de su pase, con mínimo 8 días de haberse acusado recibo.
- b) En caso que el Club no efectúe la recepción de la solicitud, se lo hará mediante la Liga.
- c) Oficio de contestación del club al jugador, en caso de haberlo.
- d) Solicitud del jugador a la Liga pidiendo el pase, donde indicará los procedimientos realizados con el club poseedor de su pase para obtener el mismo. La Liga oficiará al Club dueño del pase y de no tener respuesta entregará el pase máximo en 8 días subsiguientes de la solicitud presentada, cobrando los valores aprobados por la matriz.



Art 108. La Liga no podrá emitir pases, a los jugadores que haya o esté actuando en el campeonato vigente, sino hasta la finalización del mismo.

TITULO 7

DE LAS SANCIONES

Art 109. Los Clubs, dirigentes, jugadores de los clubes filiales, miembros del Directorio de la Liga, así como personas afines a Liga, están sujetos de acuerdo a la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal.
- d) Suspensión definitiva.
- e) Limitación, reducción o cancelación de estímulos concedidos.

Las amonestaciones, multas, suspensiones temporales y limitación, reducción o cancelación de estímulos concedidos los imponen el Directorio con ratificación del Directorio Ampliado y la expulsión únicamente la Asamblea General.

Art 110. Las causas para la amonestación, la cual será por escrito, son las siguientes:

- a) Escándalo ocasionado por mal comportamiento en las sesiones de Directorio Ampliado;
- b) Falta de respeto a cualquier Miembro del Directorio o delegados que se hallaren presentes en las sesiones del Directorio Ampliado; espectáculos deportivos, sociales o culturales.
- c) Vocabulario inadecuado en los establecimientos, competencias o lugares de concentración.
- d) Insultos entre dirigentes de un mismo club, hacia dirigentes de otros clubes o miembros del Directorio.

Art 111. Las causas para multas será la reincidencia, en cualquiera de los literales del Art. 110 del presente reglamento, con un valor equivalente del 50% del S.B.U.

Art 112. La suspensión temporal puede ser de 3 meses a 1 año calendario tanto en el ámbito deportivo como administrativo, el Directorio sancionará según la gravedad del caso por las siguientes causas:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en el Art. 110.
- b) Actos que conlleven desacato a la Autoridad.
- c) Convertirse en elemento disociador.
- d) Agredir a un Presidente o directivo de un club filial, siempre y cuando no se encuentren disputando algún encuentro y sean rivales directos, con la salvación que el Directorio analizará pormenorizadamente con informes solicitados a personas que presenciaren este hecho.
- e) Agredir a un miembro del Directorio o de las comisiones permanentes.



- f) Cometer irregularidades administrativas o dispongan en su provecho de los fondos o bienes de Liga.
- g) Acusar a los directivos de Liga de haber cometido irregularidades administrativas o económicas y no comprobar o sustentar estas acusaciones.
- h) Las demás que consten en el estatuto y reglamentos.

Art 113. Son causas para expulsión:

- a) Portar armas u objetos peligrosos durante las sesiones, competencias o escenarios deportivos y estas sean usadas para atemorizar o haber causado algún incidente.
- b) Haber cometido un delito penado y reprimido por la Ley Penal en contra de cualquier dirigente de los clubes, de la liga o de los organismos superiores del deporte Barrial;
- c) Quienes se dispusieren en su provecho indebidamente de los bienes y de los fondos de la Liga y a su vez no reincorporen estos bienes a la Liga.
- d) Reincidencia en faltas con suspensión temporal.
- e) Las demás que consten en el estatuto y reglamentos.

Art 114. Los Clubes que participen en el campeonato de campeones organizados por la matriz, en el caso de ser desertores o sancionados, deberán devolver la ayuda económica dada por la Liga, en caso de que la sanción sea por motivos de una actuación grave el directorio ampliado tomará la resolución correspondiente.

Art 115. Los Jugadores, Delegados o Técnicos que representen a la Liga participando en los diferentes campeonatos organizados por la matriz o cualquier ente deportivo superior, en caso de no cumplir con su actuación deberán devolver la ayuda económica o el valor del uniforme dado por la Liga y de ser grave su actuación en este campeonato se tomará la resolución correspondiente.

TITULO 8

PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

Art 116. Las acciones tendientes a reclamar sobre la propiedad de los jugadores, prescriben en el plazo de tres meses, si el caso fuere interno dentro de la Liga. Fenecidos estos plazos no habrá derecho a reclamo sobre la propiedad de jugadores.

Art 117. Los plazos contemplados en el artículo precedente correrán para cualquier otro tipo de reclamación entre Clubes, excepto el recurso de apelación.

TITULO 9

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES

Art 118. La Liga verificará las actas de constitución de cada club filial y otorgará una condecoración en reconocimiento al trabajo constante e ininterrumpido, de la siguiente manera:

- a) 10 años, Diploma.



- b) 20 años, Diploma y Medalla de Bronce.
- c) 25 años, Diploma y Medalla de Plata.
- d) 30 años, Placa.
- e) 40 años, Diploma y placa.
- f) 50 años, Medalla de Oro y Pergamino.
- g) Por cada década adicional, Pergamino y Placa.
- h) 75 años, Botón laminado en Oro de 14 quilates.

Art 119. Al final de cada año de competencia, la Liga entregará las medallas a los clubes que obtengan el primero, segundo y tercer lugar.

Art 120. La Liga comprará o pedirá en donación los trofeos, medallas y diplomas para premiar a los equipos campeón, vice campeón y tercer lugar de cada categoría, a los goleadores de todas las categorías, al mejor golero del torneo y a los equipos mejor uniformado y mejor presentado que serán entregados en el acto de inauguración del siguiente campeonato.

Art 121. El trofeo que dona la matriz se entregará al club campeón de máxima categoría y se gestionará la obtención de un trofeo para el campeón de primera categoría, los mismos que se entregarán al finalizar la competencia anual.

Art 122. Liga Barrionuevo destinará el 40% del valor total de ingresos que perciba por la administración de sus instalaciones, (sin entradas) a través de los contratos que firme, para formar un fondo de reinversión deportiva que será entregado equitativamente a los clubes que culminen de manera regular (normal) el campeonato principal de fútbol senior que organiza la Liga.

TITULO 10

DE LOS FUNCIONARIOS, Y EMPLEADOS

Art 123. Administrativamente se establecen las siguientes categorías entre los servidores de la entidad: Directivos y empleados.

- a) Los Directivos, son aquellos elegidos por Asamblea General, Directorio o Directorio Ampliado mediante votación, para el ejercicio de un período de conformidad a los Estatutos de la Liga.
- b) Empleados, son los que prestan sus servicios contratados en la Liga y en sus instalaciones deportivas.

Art 124. Los Directivos de la Liga podrán ser removidos en sus funciones por el Directorio Ampliado, por negligencia o incapacidad comprobada. Para este efecto se abrirá un expediente, cuyo trámite estará a cargo de una Comisión integrada por tres Miembros del Directorio Ampliado.

TITULO 11

DEL PATRIMONIO Y RENTAS



Art 125. La Liga, por ningún motivo podrá donar, enajenar o dar en comodato los terrenos y bienes de su pertenencia o propiedad.

Art 126. El arrendatario de todo o parte de un inmueble de propiedad de la Liga, tendrá que someterse a las Leyes pertinentes y para proceder a realizar las adecuaciones o mejoras en los locales arrendados, tendrá que pedir autorización al Directorio. De autorizarse cualquier tipo de mejoras, una vez terminado el contrato de arrendamiento, éstas quedarán en beneficio y propiedad de la Liga.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Cuando la Liga convoque a sus filiales a una Asamblea General Extraordinaria o de Elecciones; Sesiones Solemnes de Aniversario, comisiones a los organismos superiores o a un acto de trascendental importancia, el club filial que no asista tendrá que cancelar una multa equivalente al 25% del S.B.U.

Segunda. Los clubs filiales tienen la obligación de participar por lo menos en una adicional categoría de los campeonatos que organice la Liga, caso contrario tendrá que cancelar una multa equivalente a la afiliación a Liga Barrionuevo por cada categoría no presentada.

Tercera. El valor de inscripción para los campeonatos organizados por la Liga Barrionuevo corresponderá al 15% del S.B.U., Los equipos que tengan actualizado su registro de directorio ante el Ministerio correspondiente, conforme a la normativa vigente, accederán a un descuento del 50% sobre dicho valor.

Cuarta. La garantía para los campeonatos organizados por Liga Barrionuevo estará estipulada en el reglamento de competición de cada campeonato.

Quinta. Todo club tiene derecho a utilizar el campo deportivo y la sede social, una vez por año, de preferencia en su aniversario, para esto se deberá presentar una solicitud por escrito con 15 días de anticipación, si un club ya ha hecho uso de este beneficio, se cobrará los valores que estén vigentes.

Sexta. Cada vez que se realicen reformas a los estatutos de la Liga, el directorio en funciones deberá actualizar el presente Reglamento Interno, a fin de presentarlo para el conocimiento y aprobación del Directorio Ampliado.

Séptima. Cada Directorio elegido de Liga Barrionuevo tiene la obligación de realizar nuevos contratos o llamar a licitación de los bienes que perciban ingresos económicos.

Octava. Todo aquello que no conste en este Reglamento y sea objeto de sanción y/o archivo de la causa, creará jurisprudencia solamente hasta la culminación del periodo elegido para el Directorio actuante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



LIGA DEPORTIVA BARRIAL “BARRIONUEVO”

Fundada el 20 de mayo de 1980

Entidad Jurídica – Acuerdo Ministerial No. 1634 del 12 de septiembre del 2013

Filial de la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito

Dirección: Av. Teniente Hugo Ortiz y Rosa Yeira

Tel: 0987031051 - 0982685940

Primera. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la liga y a él se sujetarán todos sus clubes filiales.

Segunda. Una vez aprobado legalmente este reglamento, el Directorio de Liga ordenara la impresión de folletos y su distribución a los clubes filiales.

CERTIFICACIÓN

Este Reglamento fue discutido y aprobado en sesiones de Directorio Ampliado, realizadas los días 22 y 29 del mes de julio del 2025.

DIRECTORIO 2024 - 2028